

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16196/2015.-

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.-

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2870.-

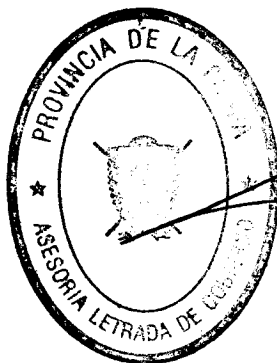
DICTAMEN ALG N° 284/16

Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas:

Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, a los fines de que someta el proyecto de Decreto y Contrato de Mutuo anexo, obrantes a fs. 108/114, al correspondiente control de legalidad.-

En cumplimiento de la tarea encomendada, pues, he de decir que compulsado que fuera el expediente de marras y particularmente, el proyecto de Decreto y el Contrato de Mutuo anexo, he advertido una serie inconsistencias formales y asimismo, sustanciales, que merecen mencionarse.-

Apréciese, al respecto, que tanto en el proyecto de Decreto *-previsión dada al Artículo N° 2 de la parte dispositiva-* como así también, en el proyecto de Contrato de Mutuo adjuntado al mismo, se identifica como una de las partes contratantes al Gobierno de La Pampa cuando en rigor, en todos los casos, debió establecerse que quien habría de contratar, en su caso, sería la Provincia



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16196/2015.-

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.-

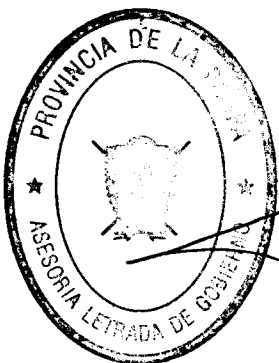
EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2870.-

DICTAMEN ALG N°: 284 / 16

de La Pampa, toda vez que sólo ella, y no su Gobierno, tiene la legitimación legal y subjetiva como para poder protagonizar tales actos jurídicos.-

Asimismo, se observa que, si bien por recomendación del Subsecretario de Ingresos Públicos – *constancia obrante a fs. 107-*, se modificó la redacción originaria de la cláusula 6º, del proyecto de Contrato de Mutuo, éste Órgano Asesor no comparte el criterio sustentado en torno a la prescindencia de la notificación al deudor del cambio de la titularidad de crédito, puesto que el Artículo N° 1.636 del C.C. y C.N. establece, expresamente, que: ***“...Transmisión: En los contratos con prestaciones pendientes cualquiera de las partes puede transmitir a un tercero su posición contractual, si las demás partes lo consienten antes, simultáneamente o después de la cesión. Si la conformidad es previa a la cesión, ésta sólo tiene efectos una vez notificada a las otras partes, en la forma establecida para la notificación al deudor cedido...”*** (la negrita me pertenece).-

De la lectura de la transcripción legal efectuada con antelación surge, con total evidencia, que el legislador ha contemplado la posibilidad que contratos bilaterales con prestaciones





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 16196/2015.-

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.-

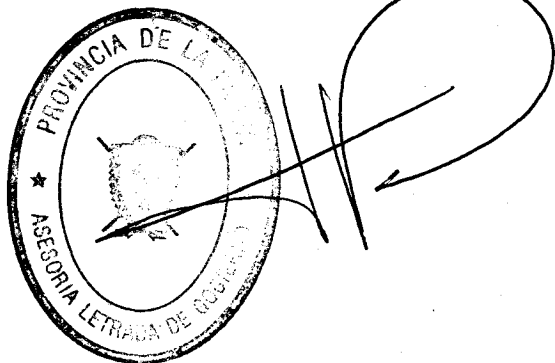
EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2870.-

DICTAMEN ALG N°: **284/16**

pendientes de cumplimiento *–como el que se prevé transferir en autos –* sean cedidos a un tercero, posibilidad que, por cierto, está prevista como para que las partes contratantes las acuerden tanto antes, durante, como después de producida efectivamente la cesión, sin embargo, para los casos en que la conformidad fuese prestada previamente *-supuesto de autos-* la misma no producirá sus efectos propios sino hasta que se cumpla con la notificación fehaciente del deudor cedido *-a través del instrumento público o privado que le otorgue fecha cierta--*

En razón de lo expuesto, y siendo que la actual redacción de la cláusula sexta del proyecto de Contrato de Mutuo contraría la voluntad del legislador, éste Órgano Asesor sugiere su reformulación conforme el criterio sentado con anterioridad.-

Asimismo, y dadas las insinuaciones formuladas en torno a las eventuales transferencias que de dichos créditos pudieran hacerse, se deja expresamente mencionado que previo a su perfeccionamiento, deberá contemplarse si la instrumentación formal y legal que se articule resulta procedente a la luz de la previsiones



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16196/2015.-

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.-

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2870.-

DICTAMEN ALG N°: **284/16**

incorporadas a los Artículos N° 33; 34 cc. y ss. de la Ley N° 3 de la Provincia de La Pampa.-

Una vez que sean observadas, analizadas y en su caso, acatadas, las sugerencias formuladas, y siempre que se hubiera cumplido con el control material de rito que sobre las condiciones extrínsecas (ortografía, gramática, redacción, etc.-) de los proyectos de Decreto y Contrato de Mutuo debe hacerse, estarán dadas las condiciones propicias como para su final perfeccionamiento.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 9 NOV 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa